

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA.
EXPEDIENTE: 20/2010.

Mérida, Yucatán a veintitrés de febrero de dos mil diez.-----

VISTOS.- Para acordar sobre la admisión o desechamiento del Recurso de Inconformidad, interpuesto por el [REDACTED] en contra de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán, marcado con el número 20/2010.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

**“POR ESTE MEDIO SOLICITO
LICENCIA MUNICIPAL DE LA ANTERIOR
ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ,
YUCATÁN. (2004-2007)
A CONTINUACIÓN ANEXO LAS DIRECCIONES:
.AUTOSERVICIO EL NIÑO JESUS C.31 X 18 Y 20
BALTAZAR C.
.RESTAURANTE FÁTIMA C.42 x 35 y 37 COL. FÁTIMA
.AGENCIA LOS TRES HERMANOS C.32 X15 y 17 COL NA-
HOX
.AUTOSERVICIO MARIA YSABEL C.11 X 26Y28 COL. SAN
JUAN
.MINISUPER ERIC C. 32 X 39 Y 41 COL. ALVARO
OBREGÓN”(SIC)**

SEGUNDO.- En fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, el C. Manuel Maldonado Tzab, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán, acordó lo siguiente:

**“POR ESTE MEDIO ME PERMITO INFORMARLE QUE A
SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
CORRESPONDIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL**

1
HNM
R:MAB

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA.
EXPEDIENTE: 20/2010.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 42, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE AMPLÍA A 15 DÍAS HÁBILES DE PLAZO A PARTIR DEL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE PARA DARLE DEBIDA RESPUESTA A SU SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO 59 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2009”

TERCERO.- En fecha dos de febrero de dos mil diez, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad aduciendo lo siguiente:

“COPIAS DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE HUNUCMA, YUCATAN (2004-2007)” (SIC)

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha cinco de febrero del año en curso, se requirió al recurrente para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mismo, precisara el acto que impugna, apercibiéndolo que de no hacerlo se tomaría como tal la ampliación de plazo señalada en el oficio marcado con el número UMAIP/HUN/0111/09, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil nueve.

QUINTO.- En fecha diez de febrero de dos mil diez, se notificó personalmente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Del análisis a las constancias que integran el expediente al rubro citado se advierte que hasta la presente fecha, el [REDACTED] [REDACTED] no presentó documento alguno para dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante acuerdo de fecha cinco de febrero del año en curso; toda vez que la notificación respectiva se hizo personalmente en fecha diez de febrero de dos mil diez, por lo que su término corrió a partir del día once de febrero de dos mil diez, hasta el día diecinueve del propio mes y año;



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA.
EXPEDIENTE: 20/2010.

puntualizando que en dicho plazo fueron inhábiles los días trece y catorce de febrero del año en curso por haber recaído en sábado y domingo, así como dieciséis y diecisiete del propio mes y año por haber sido días festivos; por lo tanto, al no haber subsanado la irregularidad detectada, es procedente hacer efectivo el apercibimiento que se le indicara en el acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil diez, en otras palabras se traduce en la especie en tomar como acto reclamado, la **ampliación de plazo señalada en el oficio marcado con el número UMAIP/HUN/0111/09, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil nueve.**

SEGUNDO.- Que en el presente asunto, se estima que se surte la causal de improcedencia prevista en la fracción VI, del artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 99.- SON CAUSA DE IMPROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN:

...


VI.- CUANDO EL ACTO RECURRIDO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, NO SE REFIERA A NINGÚN SUPUESTO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY.”

Efectivamente, del ocurso en el que el [REDACTED] interpone el presente recurso de inconformidad, se advierte que éste requirió se le proporcionara la información relativa a :”

“POR ESTE MEDIO SOLICITO LICENCIA MUNICIPAL DE LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN. (2004-2007)

A CONTINUACIÓN ANEXO LAS DIRECCIONES:

- .AUTOSERVICIO EL NIÑO JESUS C.31 18 Y 20 BALTAZAR C.**
- .RESTAURANTE FÁTIMA C.42 x 35 y 37 COL. FÁTIMA**
- .AGENCIA LOS TRES HERMANOS C.32 X1517 COL NA-HOX**



HJM
R:MBV

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: HUNOCMA
EXPEDIENTE: 20/2010.

**.AUTOSERVICIO MARIA YSABEL C.11 X 26Y28 COL. SAN
JUAN**

.MINISUPER ERIC C. 32 X 39 Y 41 COL. ALVARO OBREGÓN”(SIC)

Respecto a tal solicitud, la Unidad de Acceso compelida, mediante oficio UMAIP/HUN/01111/09, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil nueve, determinó otorgar una prórroga de quince días hábiles para la entrega de la información, (documento que adjuntó el recurrente a su referido escrito de fecha dos de febrero del presente año).

Ahora bien, al haber quedado precisado en el considerando PRIMERO, que el acto reclamado en la especie, recae en la ampliación de plazo señalada en el oficio marcado con el número UMAIP/HUN/01111/09, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil nueve, resulta conveniente analizar la procedencia del presente recurso, a la luz del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

El artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán dispone que el recurso de inconformidad procederá:

1. Contra las resoluciones expresas que:

- Nieguen el acceso a la información, ya sea a través de una determinación en la cual la autoridad se haya pronunciado sobre el fondo del asunto, es decir que haya establecido que la entrega de la información no procede por considerarse como reservada o confidencial, o en la cual por su sola emisión impidan con sus efectos el acceso a la información de todo gobernado, verbigracia, las declaratorias de incompetencia, inexistencia, desechamientos o no interpuestos de una solicitud de acceso.
- Entreguen la información en modalidad diversa a la requerida.
- Concedan información diversa a la solicitada.

- Otorguen información de manera incompleta.
2. Contra las resoluciones negativas fictas.
 3. Contra la falta de entrega material de la información, pese haberse ordenado la entrega de la misma, mediante resolución expresa. Y
 4. Cuando el sujeto obligado se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales.

En el presente caso es posible observar que la Unidad de Acceso no negó la entrega de la información ni manifestó su inexistencia, tampoco omitió entregar datos personales, ni se negó a efectuar modificaciones o correcciones a datos personales y tampoco entregó información incompleta o información diferente a la solicitada. Por no haber emitido el sujeto obligado respuesta, tampoco procede una inconformidad en cuanto a la entrega de la información dentro de los plazos correspondientes.

Por lo que se refiere a la inconformidad en cuanto a la falta de entrega de la información dentro de los plazos respectivos (causal de procedencia contenida en el artículo 45 de la Ley de la Materia), es necesario decir que si bien la misma podría interpretarse como aplicable a la ampliación de plazo, lo cierto es que una interpretación correcta de dicho supuesto, nos lleva a concluir que no es acertada tal interpretación, toda vez que para que se actualice la causal de procedencia "cuando la información no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes", tiene que existir precisamente una resolución en la que se haya ordenado la entrega de la misma, y la notificación de prórroga no tiene tal naturaleza, ya que consiste en una extensión de tiempo que utiliza la Autoridad para rastrear la información, y una vez hecho lo anterior determinar si la misma es de carácter reservado o confidencial procediendo a su entrega o no, es decir, el acuerdo de ampliación de plazo no garantiza que una vez localizada la información le sea entregada al particular, en virtud, que tal situación le será informada única y exclusivamente mediante resolución debidamente fundada y motivada.



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: HUNOCMA
EXPEDIENTE: 20/2010.

Por lo anterior, y toda vez que para la procedencia del recurso de inconformidad tiene que existir una resolución previa por parte de la autoridad, situación que no acontece en la especie, aunado a que el recurso intentado no encuadra en ninguna de las hipótesis normativas previstas en el artículo 45 de la Ley de la materia, lo procedente es desechar el recurso de inconformidad intentado por el [REDACTED] por actualizarse la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción VI, del artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Por lo antes expuesto y fundado,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Que la Secretaría Ejecutiva es competente para conocer respecto del recurso de inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Con fundamento en la fracción VI, del artículo 99, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se desecha** el recurso de inconformidad intentado por el [REDACTED] [REDACTED] contra la ampliación de plazo señalada en el oficio marcado con el número UMAIP/HUN/0111/09, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil nueve, toda vez que el acto recurrido no encuadra en ninguna de las hipótesis de procedencia previstas en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

TERCERO.- Notifíquese al recurrente el presente acuerdo como legalmente corresponde.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 18, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se

HNM
R:MABV

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA.
EXPEDIENTE: 20/2010.

instauran con motivo del Recurso de Inconformidad, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintitrés de febrero de dos mil diez.-----

